



ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

La Congresista de la República, **ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:



FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la justicia itinerante para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecidos en la Ley 30364, promoviéndose una justicia célere, simplificada y accesible para las y los justiciables en los lugares más remotos y de escasos recursos económicos a fin de garantizarse el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley implementa la aplicación de la justicia itinerante para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecidos en la Ley 30364, priorizando a las personas en los lugares más remotos del país en situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 3. Principios

La presente norma se funda bajo los siguientes principios, con un enfoque de una administración de justicia basado en la perspectiva de la víctima y la garantía de sus derechos fundamentales:

- a) **Dignidad humana:** el fundamento de los derechos de las personas es la dignidad humana por su sola condición de tal, indiferente al lugar en dónde se encuentren.
- b) **Igualdad ante la ley y no discriminación:** todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La prohibición de la discriminación es de orden imperativa, todo acto contrario a ésta es nulo.

- c) **Accesibilidad:** el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la justicia de manera inclusiva a favor de las personas que viven en los lugares más remotos y en condiciones de pobreza y extrema pobreza.
- d) **Celeridad y economía procesal:** el acceso a la justicia implica implementar procesos simplificados y rápidos, eliminando costos innecesarios y trámites burocráticos que revictimicen a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de la violencia, así como se eviten situaciones de violencia institucional.
- e) **Gratuidad:** los procesos seguidos bajo el mecanismo de la justicia itinerante se encuentran exonerados de tasas judiciales y cualquier trámite que genere costas en el proceso.
- f) **Debida diligencia reforzada:** el Estado debe iniciar, sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

Artículo 4. Reglas de implementación

- 4.1. La justicia itinerante es un servicio que brindará el Poder Judicial, en coordinación con los operadores de justicia, y entidades estatales afines, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar por casos de violencia establecido en la Ley 30364, priorizando los lugares más remotos con pobreza y extrema pobreza.
- 4.2. El Poder Judicial, establece las campañas de acceso a la justicia itinerante multidisciplinarias en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras entidades sectoriales afines, a fin de identificar la ubicación geográfica de los sectores con mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en condiciones de pobreza y extrema pobreza; así como para determinar las acciones de intervención correspondientes.
- 4.3. Los procedimientos para la implementación de la mesa de partes itinerante, las audiencias, notificaciones, emisión de las medidas de protección, resoluciones y demás actos procesales serán establecidos en el reglamento de la presente norma.

Artículo 5. Comisión Multisectorial de Justicia Itinerante

El Poder Judicial, implementa la Comisión Multisectorial de Justicia Itinerante con la finalidad de articular el servicio judicial itinerante que brinden los jueces, junto a la intervención de los operadores de justicia trasladándose a los lugares más remotos en situación de pobreza y extrema pobreza.

La Comisión es presidida por el titular del Poder judicial y la secretaría recae sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El reglamento de la presente ley, determina los integrantes de la Comisión, así como su funcionamiento; debiendo considerar como base la participación de las entidades precisadas en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 6. Observatorio Nacional de Justicia Itinerante

El Poder Judicial implementa un Observatorio Nacional de Justicia Itinerante (ONAJI) con el objeto de monitorear, sistematizar y registrar los datos estadísticos de la población beneficiaria para el acceso a la justicia itinerante, así como identificar los lugares de mayor vulnerabilidad en los que se priorizarán las campañas en coordinación con los operadores de justicia y entidades sectoriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Comunidades campesinas y nativas

En el caso de realizarse las campañas de justicia itinerante en jurisdicción de comunidades campesinas y nativas, debe observarse lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA: Reglamentación

La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta días, luego de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS BAUTISTA Cindy
Arlette FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2021 16:45:48-0500

ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos de alcance regional, uno de los instrumentos de derechos humanos más icónicos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocido como la Convención Belem do Pará. La particularidad de esta Convención, es que reconoce un derecho humano específico a las mujeres, como es el derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, se establece que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la esfera privada como pública; es decir, la violencia contra las mujeres deja de ser un problema de las relaciones privadas para trascender en la esfera pública.

En esa misma línea, la Convención reconoce a las mujeres, de manera taxativa, la protección de un bloque de sus derechos civiles y políticos ya establecidos en otros tratados internacionales de derechos humanos como son los derechos a:

- a) El derecho a que se respete su vida.
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h) El derecho a libertad de asociación.
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos compromete a los Estados el deber de adoptar las disposiciones de la Convención y sus tratados

específicos al derecho interno en caso los derechos protegidos no estuvieren ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En esa misma línea, la Convención Belem do Pará vincula a los Estados al establecer garantías mínimas para el pleno goce y protección de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Entre estas medidas de protección tenemos:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) Actuar con la *debida diligencia* para prevenir, investigar y *sancionar la violencia contra la mujer*.
- c) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- d) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, *medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos*.
- e) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios* para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por otro lado, en el caso Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) estableció que:

La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia (CorteIDH, 2009, párr. 400).

Asimismo, la CorteIDH precisó en este mismo caso que la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la

sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.

En ese orden de ideas, la Convención Belém do Pará establece que los Estados partes actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que ocurra dentro del hogar o la comunidad y perpetrada por personas individuales, o en la esfera pública y perpetrada por agentes estatales, por lo que la adopción de medidas como la justicia itinerante para atender aquellos casos de violencia contra las mujeres, niñas y niños es una medida que perfectamente complementa las garantías del acceso a la justicia de estas poblaciones vulnerables en donde el Estado, por lo general no llega debido a su lejanía, o que las víctimas no acceden a la justicia, entre otras cosas, por su situación económica.

A nivel universal, de acuerdo al informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, el Estado tiene la obligación de investigar todos los actos de violencia contra las mujeres, incluidas las deficiencias sistémicas en la prevención de dicha violencia. En el caso de que un incidente de violencia concreto tenga lugar en el contexto de un patrón general de violencia contra la mujer, la obligación de la diligencia debida tiene alcances más amplios. Asimismo, desde la posición de la ONU, la investigación deberá procederse con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad particular de la víctima (Informe A/ HRC/23/49, mayo 2013, párr. 73)¹.

1.1. El problema de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un problema público, y las acciones para su prevención y erradicación deben ser reconocidas como un servicio esencial. Es por ello la necesidad de no solo reconocer mayores protecciones y garantías en términos legales ya sea a nivel nacional o internacional, sino a nivel de acciones concretas para materializar una efectiva protección de las mujeres a una vida libre de violencia.

Recordemos que el derecho a una vida libre de violencia es un derecho humano específico que le asiste a todas las mujeres por su sola condición de tal. Como ya hemos mencionado en líneas arriba, fue reconocido en la Convención Interamericana para

¹ Fuente: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ratificada por el Estado peruano en 1996 e incorporado a nuestra legislación nacional mediante la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el 2015; es decir, cerca de 20 años después.

Las cifras sobre los casos de violencia contra las mujeres, son preocupantes y lamentables, y nos exige no solo una profunda reflexión, sino acciones concretas. Solo en el año 2020, el Ministerio Público ha reportado 174 investigaciones en curso por presuntos casos de feminicidio y otras muertes de mujeres; por su parte, la Defensoría del Pueblo, ha reportado 138 casos de feminicidio, 208 casos de tentativa de feminicidio, y 51 muertes violentas. El 25% de las víctimas de feminicidio fueron reportadas como desaparecidas. Cabe recordar, además, que fue el 2019, el año en el que se reportaron los mayores casos de feminicidio en nuestro país, en los últimos 10 años.

Por su parte, el Ministerio Público, ha reportado la denuncia de 25,120 casos de delitos de violación contra la libertad sexual, en sus diversas modalidades ante las fiscalías penales y mixtas del país. Los casos de violación sexual contra menores de edad fueron de 3234 casos; es decir, 8 casos al día. Cada 3 horas una niña, niño o adolescente es víctima de violación sexual; asimismo, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se atendieron 6,323 casos por violación sexual, donde el 67%, es contra niños, niñas y adolescentes.

En esa misma línea, durante este mismo año, la Defensoría del Pueblo ha reportado 5521 casos de mujeres como desaparecidas; mientras los Centros de Emergencia Mujer atendieron cerca de 114,495 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Además, es importante que las penas ahora existentes sean efectivas y proporcionales a la gravedad del delito. Entre el 2012 y 2018, solo un 30% de los casos identificados como feminicidios ha terminado con sentencia condenatoria, pese al incremento de penas. Esto demuestra que los operadores/as de justicia cuenten con un enfoque con una perspectiva de la víctima y no del agresor.

Según el INPE solo 7 personas purgan condena de cadena perpetua por feminicidio.

En el siguiente cuadro, podemos precisar los siguientes datos detallados de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante el año 2020:

<p>FEMINICIDIO</p>	<p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FEMINICIDIO: En el año 2020, 138 casos fueron reportados como feminicidios; 2. TENTATIVA DE FEMINICIDIO: Son 208 casos como tentativa de feminicidios, y 51 muertes violentas. 3. El 25% de las víctimas de feminicidio fueron reportadas como desaparecidas. <p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FEMINICIDIO: Se registraron 131 casos de feminicidio. El 42% de las víctimas eran entre la edad de 19 y 29 años. En general, cerca del 70% de las víctimas eran madres de familia. 2. ASISTENCIA ECONÓMICA: Se ha brindado asistencia económica a 405 (hijas e hijos huérfanos) de 220 víctimas de feminicidio a nivel nacional. <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FEMINICIDIO: investigaciones en curso por los casos de feminicidio, posibles casos de feminicidio y otras muertes de mujeres, con un total de 174.
<p>DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL</p>	<p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se atendieron 6,323 casos que corresponden a violencia sexual 2. El 67%, es decir, 4,238 casos corresponden a niños, niñas y adolescentes. 3. El 32%, es decir, 2,025 casos corresponden a personas adultas y el 0.9%, 60 casos corresponden a personas adultas mayores. 4. Asimismo, del total, 338 son víctimas varones y 5985 mujeres. <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el 2020, se denunciaron ante el Ministerio Público, 25,120 casos de delitos de violación contra la libertad

	<p>sexual, en sus diversas modalidades ante las fiscalías penales y mixtas del país,</p> <ol style="list-style-type: none"> Los casos de violación sexual contra menores de edad fueron de 3234 casos; es decir, 8 casos al día. Cada 3 horas una niña, niño o adolescente es víctima de violación sexual. Del total de casos, 6765 casos son por violación sexual; 4540 casos por tocamiento indebido y 2273 casos por acoso sexual, etc. Solo en el mes de noviembre de 2020, se reportaron 3482 casos de violencia sexual; es decir, 116 casos por día.
MUJERES DESAPARECIDAS	<p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p> <ol style="list-style-type: none"> Durante el 2020, 5521 mujeres fueron reportadas como desaparecidas, de las cuales 3835 fueron niñas y adolescentes; es decir, cerca del 69%. Solo en el mes de diciembre del 2020, 180 mujeres adultas y 325 niñas y adolescentes fueron reportadas como desaparecidas.
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	<p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p> <ol style="list-style-type: none"> Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se atendieron 114,495 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De los cuales, 97926 son contra mujeres, y 16569 contra hombres, es decir, más del 85% contra mujeres y un 15% contra hombres.
INSTITUTO PERUANO PENITENCIARIO	<p>7 condenados a cadena perpetua por feminicidio</p>

1.2. Sobre la importancia de la implementación de la justicia itinerante

El acceso a la justicia es un derecho humano que los Estados deben garantizar en todo momento. Forma parte del núcleo inderogable de derechos humanos, y no cabe medidas restrictivas sobre este derecho incluso en regímenes de excepción como las declaratorias de emergencia, tal como lo establece el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



En ese orden de ideas consideramos pertinente incorporar a esta iniciativa legislativa, algunos puntos de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad como son las mujeres, niñas y niños, sobre todo si se encuentran en los lugares más remotos en situación de pobreza y extrema pobreza, donde la presencia del Estado es menor.

Las Reglas de Brasilia, precisan el reconocimiento de las las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva en caso de violación de un derecho fundamental, e implica un derecho base al acceso a la justicia, por lo que el Estado tiene obligaciones positivas destinadas a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de los titulares de derechos. Ello implica, además, que los agentes estatales deben respetar y garantizar los derechos humanos como titulares de obligaciones.

El acceso a la justicia es un servicio que el Estado debe garantizar, y en ella, garantizar, además, el debido proceso como derecho y garantía habilitante de otros derechos como el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, etc. Las carencias económicas, no deben ser impedimento para el acceso a la justicia, por ello la implementación de una justicia itinerante, es preciso a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad bajo los principios de la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha establecido en su Opinión Consultiva OC11/90, del 10 de agosto de 1990, "Excepciones al agotamiento de los recursos internos², al precisar que el agotamiento de la jurisdicción interna no es exigible en aquellos casos en que resulta necesaria la representación legal para el ejercicio del debido proceso, si la persona no puede obtenerla —por ejemplo por carecer de recursos— y el Estado no la brinda. En esta situación, no es obligatorio agotar los recursos internos³.

² Artículos 46.1, 46.2. a y 46.2.b CA.

³ Comisión Internacional de Justicia: Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29269.pdf>

Asimismo, fundamento 24 de la referida Opinión Consultiva, establece lo siguiente:

La parte final del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohíbe al Estado discriminar por diversas razones, entre ellas la posición económica. El sentido de la expresión discriminación que menciona el artículo 24 debe ser interpretado, entonces, a la luz de lo que menciona el artículo 1.1. Si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria o cubrir los costos del proceso, queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley⁴.

En esa medida, los Estados tienen el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras).

Es por ello que los servicios de justicia itinerante no solo deben garantizar una aproximación del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sino también garantizar que dicho servicio sea gratuito y el Estado garantice el servicio de la defensa pública de víctimas, pues como ya hemos precisado en otros argumentos, el Estado no puede iniciar una investigación infructuosa y sin la debida diligencia, condenando de plano a la víctima a no lograr la justicia que demanda.

Asimismo, tal como lo precisan Federico Andreu-Guzmán y Christian Courtis, miembros de la Comisión Internacional de Juristas⁵:

Las Reglas 26 y 27 están orientadas a la denominada "alfabetización o educación jurídica" de las personas en condición de vulnerabilidad. Pero parte de las barreras para el efectivo acceso a la justicia se deben en nuestros países a la distancia social existente entre los operadores jurídicos —provenientes en su mayoría de estratos de ingresos medios y altos, con acceso a estudios universitarios— y las personas

⁴ Opinión Consultiva OC11/90, fundamento 22.

⁵ Fuente: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29269.pdf>

pertenecientes a grupos vulnerables, en su gran mayoría pobres. Un reflejo de esta distancia social lo constituyen las dificultades de comunicación debidas al empleo innecesario de lenguaje técnico, profesional o simplemente arcaico, de modo que la barrera es creada en estos casos por los operadores judiciales, más que por un factor atribuible a las personas en situación de vulnerabilidad. Las Reglas 58 a 61 parecen apuntar en esta dirección, pero la necesidad de entrenamiento específico de los operadores de la Justicia para comunicarse adecuadamente con sectores sociales postergados no se limita exclusivamente a las "actuaciones judiciales", sino que incluye el asesoramiento y la asistencia previa y posterior a las actuaciones judiciales.

II. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

El 08 de marzo del 2021, el Acuerdo Nacional suscribió el Pacto Nacional de lucha contra la violencia y discriminación hacia las mujeres y por el pleno ejercicio de sus derechos, convirtiéndose así en el primer instrumento de política nacional dirigida a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

"A través del siguiente Pacto, en el marco del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027), *ad portas* del bicentenario de nuestra República, y reconociendo que diversas condiciones -grupo étnico, cultura, nivel educativo, ruralidad, situación social y económica, entre otros factores- agudizan la discriminación contra las mujeres, reafirmamos nuestro compromiso y voluntad de seguir trabajando para resguardar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a fin de promover su desarrollo integral, y con ese propósito:

1. Ratificamos que la violencia contra las mujeres es inadmisibles, y constituye un grave problema que trasciende la esfera privada, afectando el interés público, por lo que su prevención y atención debe considerarse un servicio permanente y esencial del Estado, y su erradicación, una prioridad nacional.
2. Nos comprometemos a erradicar la discriminación estructural contra las mujeres arraigada en nuestra sociedad, que se refleja en prácticas que

- las excluyen o restringen el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como de sus oportunidades reales de ampliar sus capacidades, y desarrollarse en los ámbitos social, político, económico, cultural y personal, vulnerando su derecho a una vida libre de violencia.
3. Impulsaremos una agenda mujer a nivel nacional, con especial atención y participación de las mujeres en las zonas rurales, altoandinas y amazónicas, dirigida a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y a asegurar la persecución, sanción y reeducación de los agresores; a erradicar toda forma de discriminación; a eliminar las brechas existentes entre mujeres y hombres, asegurando la igualdad en el acceso a oportunidades; a empoderar a las mujeres y niñas; y a promover el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
 4. Garantizaremos a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a una atención con enfoque intercultural e integral, bajo el principio de la justicia restaurativa, con debida diligencia reforzada, y aplicando medidas de protección de la vida, la integridad y la salud efectivas, eficaces y oportunas; brindando un trato digno, evitando la violencia institucional, la revictimización y asegurando procesos simplificados y céleres. Para ello, es imprescindible que las víctimas reciban información, culturalmente pertinente, en su propia lengua, sobre los derechos que les asisten, el procedimiento a seguir cuando realizan una denuncia y los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita teniendo en consideración su identidad cultural, edad o condición de discapacidad.
 5. Garantizaremos el acceso a la atención sanitaria y a la salud mental para contribuir a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas sobrevivientes y víctimas indirectas de feminicidio, a través de la permanencia y fortalecimiento de la asistencia económica.
 6. Aseguraremos la búsqueda inmediata, oportuna y eficaz de las mujeres reportadas como desaparecidas, así como la ubicación y detención efectiva de los agresores.
 7. Fortaleceremos los servicios públicos de prevención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres garantizando su calidad: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: ampliar los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los Centros de Atención Institucional (CAI); implementar el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las



Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar para la especialización de las y los operadores del Sistema de prevención y atención a la violencia; y continuar promoviendo la creación e implementación de los Observatorios Regionales de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en todas las regiones del país a fin de alcanzar los objetivos del Observatorio Nacional. Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú: ampliar las Comisarías de Familia y mantener actualizado el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: incrementar el número de defensoras y defensores públicos de víctimas; Ministerio de Salud: ampliar los Centros de Salud Mental Comunitarios, los Módulos de Atención contra el Maltrato Infantil -MAMIS, asegurar la entrega de kits de protección a la salud integral de las víctimas de violación sexual; Gobiernos regionales y locales: fortalecer las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación que tienen la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas orientadas a combatir la violencia contra las mujeres y a implementar los Hogares de Refugio Temporal con apoyo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de reforzar el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, promover la creación de Gerencias de la Mujer en los gobiernos regionales y locales. Poder Judicial: administrar una justicia libre de estereotipos, haciendo uso de las tecnologías para garantizar el acceso a una justicia célere, oportuna y diligente, así como para mantener actualizado el Registro Nacional de Condenas. Ministerio Público: Mantener actualizado el Registro Único de Víctimas y Agresores y ampliar el número de cámaras Gessell o salas de entrevista única.

8. A fin de incidir de manera efectiva en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promoveremos, principalmente a través de los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, programas de educación, formación y capacitación para mujeres orientados a reforzar su autoestima y su capacidad de resiliencia, a lograr autonomía económica y a acceder a un trabajo digno; y fortaleceremos los diversos programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para

el empoderamiento económico de las mujeres de los territorios rurales y para promover su participación en los diversos tipos de organizaciones sociales y comunales. De manera complementaria, incrementaremos la cobertura de los programas de cuidado infantil diurno y priorizaremos la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, debido a que las tareas de cuidado constituyen una razón importante del reducido acceso a recursos económicos por parte de las mujeres.

9. Impulsaremos la realización de campañas permanentes de sensibilización contra la normalización de toda forma de violencia en hogares, escuelas y comunidad a través de los tres niveles de gobierno en alianza estratégica con medios de comunicación, sociedad civil y organismos internacionales, con especial énfasis en fechas emblemáticas como el Día Internacional de la Mujer y el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que den a conocer los servicios de atención y canales de ayuda que ofrece el Estado e informen cómo actuar y denunciar casos de violencia".

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es una norma de desarrollo constitucional específica fundada bajo los principios universales de la igualdad ante la ley y la no discriminación. Asimismo, busca garantizar, en el sentido más amplio, el acceso a la justicia de las personas, en especial de aquellas en mayor estado de vulnerabilidad como son las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia intrafamiliar quienes se encuentran en los lugares más remotos del país y en condición de pobreza y extrema pobreza.

En esa medida, es de advertir que la presente iniciativa no contraviene ninguna normatividad vigente, sino más bien complementa el desarrollo normativo nacional para garantizar el acceso a la justicia de sectores poblacionales vulnerables, fundando su base normativa en la dignidad humana.



IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no dispone una afectación presupuestal directa al erario nacional, en la medida que esta medida afirmativa es de pleno derecho y su implementación se realizará con cargo al presupuesto del sector.

En términos de derecho, significa el acceso a la justicia de sectores más vulnerables, logrando un empoderamiento de las mujeres para el fortalecimiento de sus capacidades y libertades centrales.